



Quiero entender bien el acuerdo Bioleft

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL [Proveedor] –[Receptor]

Proveedor: quien da la semilla

Receptor: quien recibe la semilla

Material: la semilla

1. Definiciones

En el presente Acuerdo, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

- A. "TRANSFERENCIA DE MATERIAL ORIGINAL": Es el material físico por entregar al "Receptor" por el "Proveedor".
- B. "MATERIAL": Es el MATERIAL ORIGINAL POR TRANSFERIR, es [nombre vulgar] de [*nombre científico*].
- C. "MATERIAL GENÉTICO": Es cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.
- D. "MATERIAL EN FASE DE MEJORAMIENTO" se entiende el material derivado del Material, y por tanto distinto de éste, que aún no esté listo para la comercialización y cuyo mejorador tenga intención de seguirlo desarrollando o transferirlo a otra persona o entidad para su desarrollo ulterior. Se considerará que el periodo de desarrollo ha terminado cuando tales recursos pasen a comercializarse.
- E. "RESTRICCIONES" son 1) restricciones legales: a) patentes otorgadas en sistemas jurídicos carentes de una exención para la investigación o el mejoramiento, y otros DPI que restrinjan la disponibilidad de los productos que constituyan recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura



para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores;
b) otras restricciones legales, incluidos los derechos de propiedad; 2) restricciones contractuales; 3) restricciones biotecnológicas o tecnológicas.

- F. **“DISPONIBLE SIN RESTRICCIONES”**: se considera que un Producto está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción tecnológica, impida su utilización en la forma especificada en el Acuerdo.
- G. **“COMERCIALIZAR”**: se entiende vender un Producto o Productos en el mercado libre a cambio de una contraprestación dineraria; el término “comercialización” tiene un significado correspondiente. La comercialización no incluirá forma alguna de transferencia de MATERIAL en fase de mejoramiento.

2. **Utilización del material**

El Receptor utilizará el MATERIAL de acuerdo con la leyes y regulaciones aplicables a tal MATERIAL. El Receptor utilizará el MATERIAL y las MODIFICACIONES con fines: [Propósito: PRODUCTIVOS, de MULTIPLICACIÓN PARA USO PROPIO, de MEJORAMIENTO, de COMERCIALIZACIÓN], según el presente contrato.

Todas las semillas incluidas en la plataforma, o intercambiadas por medio de la licencia Bioleft son abiertas, eso significa que pueden utilizarse por otras personas o instituciones sin restricción con fines productivos, de multiplicación para uso propio y/o mejoramiento genético. En cambio, el permiso para comercializar las semillas queda a criterio de cada Proveedor.

3. **Obligaciones del “Proveedor”**

El Proveedor se compromete a transferir el Material de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a. el acceso se concederá de manera rápida;



- b. con el MATERIAL suministrado se proporcionarán todos los datos disponibles de carácter no confidencial de que se disponga;

Bioleft alienta la circulación de las semillas, tanto en su forma física, como el conocimiento que llevan incorporadas.

- c. el acceso a los MATERIALES fase de mejoramiento, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;

4. Obligaciones del “Receptor”

El Receptor se compromete a recibir y utilizar el Material de conformidad con las siguientes disposiciones. Esta cláusula (4) se denomina Cláusula Bioleft

- a. El “Receptor” del material mantendrá a disposición el material genético y sus sucesivas mejoras para investigación, desarrollo y registro de nuevas variedades vegetales.

En este sentido, el “Receptor” se obliga a mantener el material disponible sin restricción y no reclamará ningún derecho de propiedad intelectual ni impondrá restricciones contractuales, técnicas o de otra índole que limite el acceso facilitado al material proporcionado en virtud del presente Acuerdo, o a sus partes o componentes genéticos.

- b. El Receptor acepta proporcionar el reconocimiento adecuado de la fuente del Material Original en todas las publicaciones.

Esto significa reconocer explícitamente a quien desarrolló/ compartió la semilla originalmente, para honrar su autoría. Esto, sin desconocer que las semillas son el resultado de mejoras colectivas desarrolladas durante siglos, y que los cambios actuales son sólo una pequeña parte de ese proceso.

- c. En caso de NUEVA TRANSFERENCIA del Material suministrado en virtud del presente Acuerdo a otra persona o entidad, el Receptor deberá:
 - a. hacerlo con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo Bioleft, mediante un nuevo Acuerdo Bioleft;
 - b. notificarlo ya sea al Proveedor del Material Original, o bien a Bioleft,



mediante la Plataforma Bioleft o al correo electrónico:
info@bioleft.org

De conformidad con lo que precede, el Receptor no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones del receptor ulterior.

- d. El “Receptor” se compromete a brindar información sobre el comportamiento agronómico del material recibido y a, cuando sea posible, utilizar a la plataforma virtual “BIOLEFT” como vehículo de comunicación y diálogo, y a subir información relativa a material y sus transferencias. Esta plataforma se constituirá en una herramienta para avanzar en el mejoramiento del material en forma participativa.
- e. Si está marcado, los siguientes términos opcionales se aplican a este Acuerdo:
 - a. El Receptor pagará una tarifa de _____ al proveedor para cubrir los costos de preparación y distribución.
 - b. El segundo año el Receptor reintegrará al Proveedor el doble de semilla solicitada.

5. **Buena Fe y Cordialidad**

El Receptor y el Proveedor observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención.

6. **Controversias y Jurisdicción**

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, toda controversia y en caso de contienda judicial las Partes se someten a la competencia de la ley argentina y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando en este acto a cualquier otra ley y/u otro fuero que pudiese corresponder.

7. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas,



académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la cocontratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la cocontratante.

8. Duración

El presente ATM tendrá una duración de 4 AÑOS y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. El ATM podrá ser renovado de común acuerdo por períodos adicionales de 4 años.

Se firman DOS (2) originales, uno para el “Receptor” y otro para el “Proveedor”.

9. Domicilios

RECEPTOR

PROVEEDOR

Nombre:

Nombre:

Cargo:

Cargo:

Fecha:

Fecha:

Si tenés preguntas sobre alguna otra parte del contrato, no dudes en escribirnos a info@bioleft.org.